

C.P.C. N° 1285 /

ANT.: Consulta de Nissan Marubeni Ltda. sobre contrato de consignación para la venta de vehículos., distribución de repuestos y designación de servicio técnico automotriz. Rol N° 488-02 FNE.

MAT.: Dictamen.

Santiago 05 MAR 2004

1.- Don Hiroshi Yamada, presidente de Nissan Marubeni Limitada, ha sometido al conocimiento de la Fiscalía Nacional Económica, un Contrato de Consignación para la venta de vehículos, distribución de repuestos y designación de servicio técnico automotriz, que modifica el contrato cuyo texto fue informado favorablemente por esta Comisión, mediante Dictamen N° 905, de 10 de junio de 1994, eliminando el rango de las comisiones y estableciendo un nuevo sistema para determinarlas.

2.- Hace presente el consultante que, en el año 2000, el contrato aprobado por esta Comisión ya había sido objeto de una modificación, la que no fue consultada por cuanto sólo procedieron a refundir Ventas, Repuestos y Servicios en un solo contrato.

3.- Las modificaciones que presenta el contrato consultado en esta oportunidad, respecto de aquél que dio lugar al Dictamen N° 905, se refiere tanto a la Venta de Vehículos mediante el sistema de Consignación, como a la Venta de Repuestos en calidad de distribuidor y a la Designación de Servicio Técnico Autorizado.

4.- En lo que se refiere a la **Venta de Vehículos**, el contrato sometido a consulta señala que el porcentaje de comisión del consignatario variará de acuerdo a lo establecido en circulares periódicas, emanadas de Nissan y enviadas por correo electrónico, con al menos un día de anticipación a la fecha en que vayan a producir sus efectos, las que formarán parte integrante del contrato. La Cláusula Sexta del contrato primitivo establecía que el porcentaje de descuento al consignatario sobre el precio de lista a público, por las ventas que aquél efectúe, variarían entre el 5% y el 10%, dependiendo del producto de que se trate, de las

condiciones de la venta y de la cantidad a que ésta se refiere. En cuanto a la forma de informar al consignatario acerca del precio de venta al público, esta sea hacia por carta certificada expedida a lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de vigencia de los nuevos precios.

5.- Respecto de la **Venta de Repuestos**, del análisis de las cláusulas respectivas se desprende que se trata de un contrato de compraventa, en que se obliga al comprador, a quien se designa con el nombre de "distribuidor" para la venta de repuestos automotrices marca Nissan, a efectuar una compra inicial mínima equivalente a 300 Unidades de Fomento, a tener en stock un promedio de un mes de venta y a mantener un 80%, al menos, de entrega inmediata, respecto de las consultas que efectúen los clientes con relación a repuestos.

En cuanto a la comisión, se regirá por las mismas normas de los vehículos. Además, crea un sistema de incentivos en relación a volúmenes y periodicidad de la compra de repuestos, que la empresa fijará mediante circulares que se entenderán formar parte del contrato. Tanto las comisiones como los incentivos podrán ser modificados por la empresa por el mismo medio.

6.- En lo que dice relación con el **Servicio Autorizado**, para la atención de post-venta y trabajos en garantía de los vehículos de la marca Nissan, éste deberá ajustarse a las condiciones fijadas al efecto, en cuanto a la superficie edificada, equipos, herramientas, útiles, personal calificado y adecuada presentación de la instalación. Un Anexo, que forma parte del contrato, especifica los requisitos mínimos que debe cumplir el servicio autorizado.

Otras cláusulas regulan diversas materias, tales como obligación de dar prioridad a los trabajos de mantención y reparación de los productos de la marca, independientemente de donde fueron adquiridos los vehículos; así como de atender a todo vehículo en garantía que solicite atención o revisión, de acuerdo a las condiciones de garantía vigentes.

Nissan fijará el valor de mano de obra, repuestos, revisiones de 1000 Kms. y pagará directamente al Servicio Autorizado por trabajos efectuados en garantía, valores que podrán ser modificados o reajustados periódicamente.

La Cláusula Vigésima Cuarta del contrato, obliga al Servicio Autorizado a utilizar siempre **repuestos legítimos y marca de lubricantes recomendados por la empresa** y a acatar las especificaciones de ésta, establecidas en los manuales de servicio y circulares técnicas.

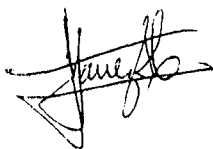
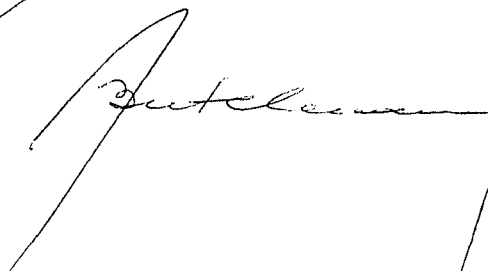
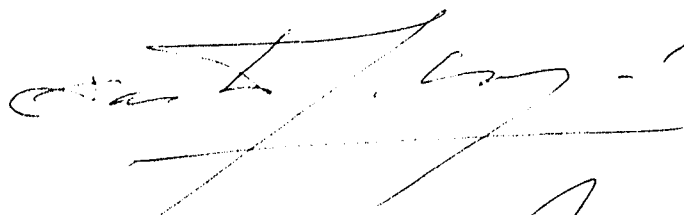
7.- Frente a lo consultado, esta Comisión, concuerda con lo sugerido por la Fiscalía en su informe en cuanto que lo relevante es que en un determinado mercado exista competencia en la producción o prestación de bienes y servicios,

toda vez que es precisamente la libre competencia en las actividades económicas el bien jurídicamente protegido por la normativa del Decreto Ley N° 211. Asimismo, el mercado nacional automotriz presenta un alto grado de competencia entre un gran número de marcas diferentes de vehículos, especialmente de vehículos nuevos, que en una amplia variedad de modelos se comercializan por una diversidad de agentes, a valores cuyos niveles muestran una cantidad muy significativa de ofertas distintas en todos los segmentos de precios: bajos, medios y altos (Dictámenes Nos. 808, 833, 896, 905, 1061).

8.- En estas circunstancias las modificaciones sometidas a consideración de esta Comisión no merecen reparos, salvo la Cláusula Vigésimo Cuarta, en la parte que impone al servicio autorizado la obligación de utilizar una marca de lubricantes recomendada por Nissan Marubeni, dado que esta imposición, a diferencia de las otras, no tiene por objeto resaltar la eficiencia de la marca y de su cadena de distribución y post venta, observándose en ello mas bien un arbitrio que pugna con la normativa legal que regula esta materia.

Notifíquese a la consultante y la Fiscalía Nacional Económica.

El presente dictamen fue acordado en la sesión del día 30 de enero de 2004, por la unanimidad de los concurrentes, señora Andrea Butelmann Peisajoff, Presidenta, José Yáñez Henríquez y Carlos Castro Zoloaga.



FRANCISCO VARAS FERNANDEZ
Secretario - Abogado
Comisión Preventiva Central

